



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

()

Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013.

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 299 de la Ley 09 de 1979, y en desarrollo del artículo 565 de la Ley 9 de 1979, el numeral 42.1. del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2 y 3 del Decreto 120 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política establece que serán legalmente responsables quienes, en las actividades de producción y comercialización de bienes y servicios, vulneren la salud, la seguridad o el adecuado suministro a los consumidores y usuarios.

Que la Ley 9 de 1979, en su artículo 304, dispone que no se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Que en su artículo 305 *ibídem*, señala que se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptas para el consumo humano y será el Ministerio de Salud y Protección Social el encargado de decomiso y la destinación final de estos productos.

Que en el artículo 306 *ibídem*, refiere que todos los alimentos y bebidas comercializados bajo marca de fábrica y denominaciones específicas deberán contar con el respectivo registro expedido conforme a lo dispuesto en dicha ley y en la reglamentación que para tal efecto adopte este Ministerio.

Que, así mismo se señala en el artículo 376 de la Ley 9 de 1979 que se encuentra prohibida la destinación para consumo humano de la leche obtenida de animales sometidos a tratamientos con drogas o medicamentos cuyos residuos puedan excretarse a través de la leche y representar un riesgo o afectación para la salud de los

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013*

consumidores.

Que, por su parte, en el artículo 426, de la misma Ley se señala que, en cualquier tipo de alimento o bebida, la presencia de antibióticos u otras sustancias no permitidas, será causal de decomiso del producto.

Que el artículo 564 *ibídem*, dispone que es deber del Estado, en su calidad de regulador de la actividad económica y garante de las condiciones de salud, expedir las medidas necesarias para asegurar adecuados niveles de higiene y seguridad en todas las actividades, así como supervisar su cumplimiento a través de las autoridades sanitarias competentes.

Que mediante la Ley 170 de 1994, Colombia aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual incorpora, entre otros instrumentos, el Anexo 1 contentivo del “Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” y del “Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”.

Que el artículo 2 del “Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias” reconoce la importancia de que los Países Miembros adopten medidas necesarias para la protección de la salud y vida de las personas, los animales, las plantas y la preservación del medio ambiente y para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad de todos los productos, comprendidos los industriales y agropecuarios, dentro de los cuales se encuentran, los reglamentos técnicos.

Que, en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se define una medida sanitaria como:

“Anexo A: “Medida sanitaria o fitosanitaria - Toda medida aplicada:

- a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;
- b) para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;
- c) para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; o
- d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos,

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos."

Que, en ese sentido, el presente acto administrativo es una medida sanitaria, en tanto establece los requisitos aplicables a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios permitidos en alimentos de origen animal destinados al consumo humano, con el propósito de prevenir riesgos que puedan afectar la inocuidad de los alimentos y, en consecuencia, la salud de los consumidores, derivados de la presencia de residuos farmacológicamente activos en niveles que superen los parámetros aceptables de seguridad sanitaria.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contenido en la precitada ley, se deben seguir los procedimientos de los anexos B y C, referidos a la transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias y los procedimientos de control, inspección y aprobación, respectivamente, con el propósito de verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que la Ley 1122 de 2007, en el artículo 34, literales a), b) y c), dispone que corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), como autoridad sanitaria nacional, la evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas; la competencia exclusiva de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, plantas de beneficio animal, centros de acopio y procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades; y la competencia exclusiva de inspección, vigilancia y control de la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos. Asimismo, establece que corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como del transporte asociado a dichas actividades.

Que el artículo 133 del Decreto Ley 019 de 2012, ordenó a este Ministerio establecer el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de los productos de uso y consumo humano, por lo cual se expidió la Resolución 1229 de 2013, que en su artículo 7 establece que los procesos de inspección, vigilancia y control se constituyen en una función sanitaria esencial, asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, que consiste en un proceso sistemático y constante de

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

verificación de estándares de calidad e inocuidad,, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a la eliminación o minimización de riesgos, daños e impactos negativos a la salud humana por el consumo de bienes y servicios, dentro de los que se encuentran los alimentos.

Que el numeral 2 del artículo 2.13.3.5.7 del Decreto 1071 de 2015 establece como obligación en los sistemas de producción animal no utilizar sustancias prohibidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que en la mencionada resolución, en los artículos 14,15,16,17 y 18 se señalaron las actividades a cargo de las autoridades sanitarias, especialmente del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y las entidades territoriales de salud departamentales, distritales y municipales, posteriormente desarrolladas en las Circulares 046 de 2014 y 046 de 2016 expedidas por este Ministerio, en las cuales se imparten los lineamientos y sus complementarios para la articulación y coordinación de las actividades de inspección, vigilancia y control relacionadas con los alimentos destinados al consumo humano.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1382 de 2013 como una medida sanitaria, con la cual se establecieron los límites de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal destinados para el consumo humano.

Que la Resolución 770 de 2014, en sus artículos 1 y 2, dispone las directrices aplicables a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Nacionales Subsectoriales de Vigilancia y Control de Residuos en Alimentos, señalando además que sus disposiciones serán aplicadas por las autoridades sanitarias competentes que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre las actividades relacionadas con alimentos para consumo humano en el territorio nacional.

Que la actualización de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal destinados al consumo humano se realiza conforme a los estándares internacionales adoptados en el marco del Codex Alimentarius, sustentados en las evaluaciones científicas de riesgo efectuadas por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés), las cuales constituyen el fundamento técnico-científico para la determinación y recomendación internacional de dichos límites en el ámbito del Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CCRVDF).

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios (LMR) definidos en la resolución en mención, de acuerdo con lo establecido por el Codex Alimentarius en su documento CXM 2-2024:

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013*

“Límites Máximos de Residuos LMR y Recomendaciones Sobre la Gestión de Riesgos (RGR) para Residuos de Medicamentos Veterinarios en Los Alimentos”; con el propósito de fortalecer el desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control, frente a las nuevas evidencias científicas relacionadas con los riesgos para la salud de los consumidores que puedan estar presentes en los alimentos de origen animal.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.7. del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó concepto de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante comunicación radicada con el No.XXXXXXXXXX y por tal razón, la SIC emitió concepto con radicado externo XXXXXXXXXXXX del XX de septiembre de XXXX, .que concluye: “”

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único del Sector Presidencia de la República, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, durante los períodos comprendidos entre el XX de XXXX al XX de XXXX de 2026 y entre el XX de XXXX al XX de XXXX de 2026 para opiniones, sugerencias o propuestas de los ciudadanos y grupos de interés.

Que la presente resolución, fue notificada a la Organización Mundial del Comercio – OMC-, mediante el documento identificado con las firmas XXXXXXXX del XX de XXXX de XXXX y XXXXXXXX del XX de XXXX de XXX, presentándose observaciones por...

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. Adoptar los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, así como el listado de sustancias prohibidas para su uso como medicamentos veterinarios en animales destinados a la producción de dichos alimentos, establecidos en los Anexos 1 y 2 respectivamente, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a:

1. Los alimentos de origen animal, nacionales e importados, destinados al consumo humano, sometidos al cumplimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR) establecidos en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
2. Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de, fabricación, procesamiento, preparación, envase, importación, exportación, comercialización, distribución y expendio de alimentos de origen animal, destinados al consumo humano.
3. las autoridades sanitarias que desarrollan las actividades de inspección, vigilancia y control sobre la fabricación, importación, comercialización, distribución y expendio de alimentos de origen animal, destinados al consumo humano.

Parágrafo. Los alimentos de origen animal para consumo humano con destino a la exportación deberán cumplir con los requisitos exigidos por el país de destino.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente resolución, adóptense las siguientes definiciones:

Aves: Cualquier ave domesticada, inclusive pollos, pavos, patos, gansos, gallinas de guinea o palomas.

Buenas Prácticas en el uso de Medicamentos Veterinarios (BPMV): Son los modos de empleo y prácticas recomendadas en los medicamentos y biológicos veterinarios, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para la salud del consumidor final.

Carne: Es la parte muscular y tejidos blandos que rodean al esqueleto de los animales de las diferentes especies, incluyendo su cobertura de grasa, tendones, vasos, nervios, aponeurosis y que ha sido declarada inocua y apta para el consumo humano.

Grasa: Tejido adiposo que se puede recortar de una canal o cortes de una canal. Puede incluir grasa subcutánea, omental o perirrenal. No incluye grasa intersticial o intramuscular de la canal o grasa de leche. Porción del producto a la que se aplica el LMR, es la totalidad del producto. En lo que se refiere a los compuestos liposolubles, se analiza la grasa y los LMR se aplican a ésta. Cuando se trate de compuestos en los que la grasa que se puede recortar es insuficiente para suministrar una muestra de ensayo

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

adecuada, se analiza la totalidad del producto (músculo y grasa sin hueso) y el LMR se aplica a la totalidad del producto (por ejemplo, carne de conejo).

Hígado: Viscera de forma irregular y color rojo oscuro, ubicada en la parte anterior y derecha del abdomen del animal. El tejido del hígado podrá incluir tejido conectivo, tejido graso y vasos sanguíneos en porciones naturales.

Huevo: La porción comestible fresca del cuerpo esferoide producido por aves hembra, especialmente aves domésticas. La porción del producto a la que se aplica el LMR es la parte comestible del huevo, incluida la yema y la clara, después de haber eliminado la cáscara.

Ingesta Diaria Admisible (IDA): Estimación realizada de la cantidad de un medicamento veterinario, expresada sobre la base del peso del cuerpo, que puede ser ingerida diariamente durante la vida sin presentar un riesgo apreciable para la salud (peso humano promedio: 60 kg).

Leche: Secreción mamaria normal de animales lactantes que se obtiene de uno o más ordeños sin adiciones ni extracciones y que se proyecta destinar al consumo como leche líquida o para su elaboración ulterior.

Límite Máximo para Residuos de Medicamentos Veterinarios (LMRMV): Concentración máxima de residuos, resultante del uso de un medicamento veterinario (expresada en mg/kg o µg/kg sobre la base del peso fresco y/o mg/L o µg/L para alimentos líquidos), que se permita legalmente o se reconozca como admisible dentro de un alimento o en la superficie del mismo.

Medicamento veterinario: Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o biotecnológicas cuya administración a los animales destinados a la producción de alimentos, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con el alimento o el agua de bebida, tiene como propósito la prevención, control, diagnóstico, tratamiento o cura de las enfermedades.

Músculo: El músculo es el tejido esquelético de una canal o cortes de esos tejidos procedentes de una canal que contienen grasa intersticial e intramuscular. El tejido muscular también podrá incluir hueso, tejido conectivo y tendones, así como nervios y nódulos linfáticos en porciones naturales. No incluye despojos comestibles o grasa que se pueda recortar.

Peligro: Agente biológico, químico o físico, o propiedad de un alimento, capaz de provocar un efecto nocivo para la salud.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

Pescado: Cualquiera de los animales acuáticos vertebrados de sangre fría comúnmente conocidos como pescados. Incluye peces, elasmobranquios y ciclóstomas. No se incluyen los mamíferos acuáticos, los animales invertebrados y los anfibios. Debe señalarse, sin embargo, que este término también puede aplicarse a ciertos invertebrados, particularmente crustáceos.

Residuos de medicamentos veterinarios: Son sustancias o sus metabolitos presentes en cualquier porción comestible de un producto animal como consecuencia del uso de los medicamentos veterinarios. Incluyen los compuestos de origen y/o sus metabolitos presentes en cualquier porción comestible de un producto animal, así como los residuos de impurezas relacionados con el medicamento veterinario correspondiente.

Residuo indicador: Residuos cuya concentración disminuye en una relación conocida con el nivel de residuos totales en los tejidos, huevos, leche u otros tejidos animales. Deberá contarse con un método de análisis cuantitativo específico para medir la concentración del residuo con la precisión requerida.

Riesgo: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

Riñón: Cada una de las dos vísceras situadas una a cada lado de la columna vertebral del animal. El tejido del riñón podrá incluir tejido conectivo, tejido graso y vasos sanguíneos en porciones naturales.

Tejido: Todo tejido animal comestible, incluyendo la carne y productos cárnicos comestibles.

Tejido Diana: Es el tipo de tejido pertinente a obtener del animal de la especie, tratado con el medicamento veterinario, para determinar la naturaleza y los niveles de su(s) residuo(s) a verificar para el cumplimiento de los límites máximos del medicamento, según el uso previsto de los mismos.

Tiempo de suspensión y tiempo de retiro: Es el período que transcurre entre la última administración de un medicamento y la recolección de tejidos comestibles o productos provenientes de un animal tratado, que asegura que el contenido de residuos en los alimentos se ajusta al límite máximo de residuos para los medicamentos veterinarios (LMRMV).

TÍTULO II REQUISITOS GENERALES

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

Artículo 4. Límites Máximos de Medicamentos Veterinarios. Los alimentos de origen animal destinados al consumo humano deberán cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios, establecidos en el anexo 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo: Las sustancias referidas en el Anexo 2 de la presente resolución, se encuentran prohibidas para su uso en la sanidad animal, dado que existen evidencias que estas moléculas y sus metabolitos presentes en los alimentos, representan un riesgo para la salud de los consumidores. Por lo anterior, los alimentos de origen animal destinados al consumo humano, no deben contener residuos de medicamentos veterinarios que se encuentren prohibidos para su uso en el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente y las demás que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA determine.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 5. Inspección, vigilancia, control de LMR, medidas de seguridad y sanciones. Corresponde al INVIMA y las Secretarías de Salud en el ámbito de sus competencias, ejercer la inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en las Leyes 9 de 1979, 715 de 2001 y los literales a), b) y c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 1229 de 2013, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Revisión y actualización. El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Subdirección de Nutrición, Alimentación y Soberanía de Dirección de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención, realizará la revisión y actualización de los valores de los Límites Máximos de Residuos (LMR) adoptados en la presente resolución y para el efecto, tendrán en cuenta lo establecido por el Codex Alimentarius en su documento CXM 2-2024 y sus modificaciones o actualizaciones correspondientes, así como lo señalado en la normativa nacional.

Artículo 7. Transitorio. Se tendrá un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de medicamentos veterinarios establecidos en la presente resolución.

Artículo 8. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la Resolución 1382 de 2013, una vez cumplido el plazo del artículo anterior.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Tatiana Lemus Pérez, Directora de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención

Vo. Bo.

Viceministro de Salud Pública y Atención Primaria, Jaime Hernán Urrego Rodríguez.
Director Jurídico (E), Rodolfo Enrique Salas Figueroa

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

Anexo 1. Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de origen animal, destinados al consumo humano, definidos por principio activo

Medicamento veterinario	Clase funcional	Animal	Tejido Diana	LMR (µg/kg)-(µg/L)	Año adopción Codex	Notas
ABAMECTINA	Antihelmíntico	Vacuno/Vaca	Hígado	100	2003	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	2003	
		Vacuno/Vaca	Riñón	50	2003	
ACETATO DE MELENGESTROL	Coadyuvante de producción	Vacuno/Vaca	Riñón	2	2009	
		Vacuno/Vaca	Hígado	10	2009	
		Vacuno/Vaca	Grasa	18	2009	
		Vacuno/Vaca	Músculo	1	2009	
ACETATO DE TREMBOLONA	Promotor del crecimiento	Vacuno/Vaca	Músculo	2	1995	
		Vacuno/Vaca	Hígado	10	1995	
ALBENDAZOL	Antihelmíntico	Vacuno/Oveja	Hígado	5000	1993	
		Vacuno/Oveja	Músculo	100	1993	
		Vacuno/Oveja	Riñón	5000	1993	
		Vacuno/Oveja	Leche	100	1993	
		Vacuno/Oveja	Grasa	100	1993	
AMOXICILINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Hígado	50	2012	
		Cerdo	Riñón	50	2012	
		Cerdo	Músculo	50	2012	
		Cerdo	Grasa/Piel	50	2012	
		Vacuno/Vaca/Oveja / Todos los demás rumiantes	Músculo	50	2012 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/Oveja / Todos los demás rumiantes	Riñón	50	2012 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/Oveja / Todos los demás rumiantes	Hígado	50	2012 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/Oveja / Todos los demás rumiantes	Leche	4	2012 2023	LMR extrapolados.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca/ Oveja / Todos los demás rumiantes	Grasa	50	2012 2023	LMR extrapolados.
		Pez de aleta	Músculo	50	2018	El término "pescado de aleta" incluye todas las especies de peces
		Pez de aleta	Filete	50	2018	El término "pescado de aleta" incluye todas las especies de peces. Músculo y piel en proporciones naturales
AMPICILINA	Agente antimicrobiano	Pez de aleta	Músculo	50	2018	El término "pescado de aleta" incluye todas las especies de peces.
		Pez de aleta	Filete	50	2018	El término "pescado de aleta" incluye todas las especies de peces. Músculo y piel en proporciones naturales.
AVILAMICINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Hígado	300	2009	
		Cerdo	Músculo	200	2009	
		Cerdo	Grasa/Piel	200	2009	
		Cerdo	Riñón	200	2009	
		Conejo	Riñón	200	2009	
		Conejo	Hígado	300	2009	
		Conejo	Grasa/Piel	200	2009	
		Conejo	Músculo	200	2009	
		Pavo	Grasa/Piel	200	2009	
		Pavo	Músculo	200	2009	
		Pavo	Riñón	200	2009	
		Pavo	Hígado	300	2009	
		Pollo/Gallina	Músculo	200	2009	
		Pollo/Gallina	Grasa/Piel	200	2009	
		Pollo/Gallina	Hígado	300	2009	
		Pollo/Gallina	Riñón	200	2009	
AZAPERONA	Tranquilizante	Cerdo	Músculo	60	1999	
		Cerdo	Hígado	100	1999	
		Cerdo	Grasa	60	1999	
		Cerdo	Riñón	100	1999	
BENCILPENICILIN A /	Agente antimicrobiano	Cerdo	Hígado	50	1999	
		Cerdo	Riñón	50	1999	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

BENCILPENICILINA PROCAÍNA		Cerdo	Músculo	50	1999	
		Pollo/Gallina	Músculo	50	1999	Se aplica sólo a la bencilpenicilina procaína.
		Pollo/Gallina	Riñón	50	1999	Se aplica sólo a la bencilpenicilina procaína.
		Pollo/Gallina	Hígado	50	1999	Se aplica sólo a la bencilpenicilina procaína.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Músculo	50	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Riñón	50	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Hígado	50	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Leche	4	1999 2023	LMR extrapolados.
BENZOATO DE EMAMECTINA	Agente antiparasitario	Salmón	Filete	100	2015	Músculo y piel en proporciones naturales.
		Salmón	Músculo	100	2015	
		Trucha	Músculo	100	2015	
		Trucha	Filete	100	2015	Músculo y piel en proporciones naturales.
		Todos los demás peces	Músculo y filete	100	2024	Músculo + piel en proporción natural. LMR extrapolado.
CARAZOLOL	Bloqueador de los adrenorreceptores beta	Cerdo	Grasa/Piel	5	2003	La concentración en el punto de inyección dos horas después del tratamiento puede resultar en una ingestión que exceda la DRa (dosis de referencia aguda) y, por tanto, se debe aplicar un período de retirada adecuado.
		Cerdo	Riñón	25	2003	
		Cerdo	Músculo	5	2003	La concentración en el punto de inyección dos horas después del tratamiento puede resultar en una ingestión que exceda la DRa (dosis de

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						referencia aguda) y, por tanto, se debe aplicar un tiempo de retiro adecuado.
		Cerdo	Hígado	25	2003	
CARBADOX	Promotor del crecimiento			No Detectable	2014	En vista de las conclusiones del JECFA, basadas en la información científica disponible, no existe un nivel seguro de residuos de carbadox o sus metabolitos en los alimentos, que represente un riesgo aceptable para los consumidores. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
CEFTIOFUR	Agente antimicrobiano	Cerdo	Músculo	1000	1999	
		Cerdo	Riñón	6000	1999	
		Cerdo	Hígado	2000	1999	
		Cerdo	Grasa	2000	1999	
		Vacuno/Vaca	Hígado	2000	1999	
		Vacuno/Vaca	Riñón	6000	1999	
		Vacuno/Vaca	Músculo	1000	1999	
		Vacuno/Vaca	Grasa	2000	1999	
		Vacuno/Vaca	Leche	100	1999	
CIFLUTRÍN	Insecticida	Vacuno/Vaca	Riñón	20	2003	
		Vacuno/Vaca	Leche	40	2003	
		Vacuno/Vaca	Grasa	200	2003	
		Vacuno/Vaca	Músculo	20	2003	
		Vacuno/Vaca	Hígado	20	2003	
CIALOTRINA	Insecticida	Cerdo	Hígado	20	2005	
		Cerdo	Músculo	20	2005	
		Cerdo	Riñón	20	2005	
		Cerdo	Grasa	400	2005	
		Oveja	Músculo	20	2005	
		Oveja	Hígado	50	2005	
		Oveja	Grasa	400	2005	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Oveja	Riñón	20	2005	
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Hígado	20	2005 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Grasa	400	2005 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Leche	30	2005 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Riñón	20	2005 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Músculo	20	2005 2023	LMR extrapolados.
CIPERMETRINA Y ALFA- CIPERMETRINA	Insecticida	Vacuno/Vaca	Leche	100	2006	
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	50	2006 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Grasa	1000	2006 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	50	2006 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Músculo	50	2006 2023	LMR extrapolados.
CLENBUTEROL	Agonista adrenorreceptor	Caballo	Grasa	0.2	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Caballo	Riñón	0.6	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Caballo	Hígado	0.6	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Caballo	Músculo	0.2	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Vacuno/Vaca	Hígado	0.6	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Vacuno/Vaca	Leche	0.05	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Vacuno/Vaca	Riñón	0.6	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Vacuno/Vaca	Grasa	0.2	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
		Vacuno/Vaca	Músculo	0.2	2003	Debido a la posibilidad del uso indebido de este medicamento, solo se recomiendan los LMR cuando estén relacionados con un uso terapéutico aprobado en el ámbito nacional, tal como la tocólisis o como una terapia complementaria en las enfermedades respiratorias.
CLOPIDOL	Coccidiostato	Pollo/gallina	Riñón	8800	2024	
		Pollo/gallina	Hígado	10400	2024	
		Pollo/gallina	Músculo	4100	2024	
		Pollo/gallina	Piel/Grasa	2600	2024	
CLORHIDRATO DE ZILPATEROL	Agonista de los receptores adrenérgicos $\beta 2$	Vacuno/Vaca	Riñón	3.3	2023	
		Vacuno/Vaca	Hígado	3.5	2023	
		Vacuno/Vaca	Músculo	0.5	2023	
CLORPROMAZINA	Tranquilizante			No Detectable	2014	En vista de las conclusiones del JECFA, y aun cuando no se contó con datos suficientes o no se dispuso de ellos para establecer un

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						nivel seguro de residuos de clorpromazina o sus metabolitos en los alimentos que representen un riesgo aceptable para los consumidores, si se identificaron preocupaciones importantes para la salud. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
CLORTETRACICLINA, OXITETRACICLINA, TETRACICLINA	Agente antimicrobiano	Aves	Hígado	600	2003	
		Aves	Huevos	400	2003	
		Aves	Músculo	200	2003	
		Aves	Riñón	1200	2003	
		Cerdo	Hígado	600	2003	
		Cerdo	Músculo	200	2003	
		Cerdo	Riñón	1200	2003	
		Langostino gigante (<i>Penaeus monodon</i>)	Músculo	200	2003	Es aplicable únicamente a oxitetraciclina.
		Pescado	Músculo	200	2003	Es aplicable únicamente a oxitetraciclina.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	600	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Músculo	200	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	1200	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Leche	100	2003 2023	LMR extrapolados.
CLOSANTEL	Antihelmíntico	Oveja	Grasa	2000	1993	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Oveja	Hígado	1500	1993	
		Oveja	Músculo	1500	1993	
		Oveja	Riñón	5000	1993	
		Vacuno/Vaca	Riñón	3000	1993	
		Vacuno/Vaca	Músculo	1000	1993	
		Vacuno/Vaca	Hígado	1000	1993	
		Vacuno/Vaca	Grasa	3000	1993	
COLISTIN	Agente antimicrobiano	Cabra	Hígado	150	2008	
		Cabra	Músculo	150	2008	
		Cabra	Riñón	200	2008	
		Cabra	Grasa	150	2008	
		Cerdo	Hígado	150	2008	
		Cerdo	Riñón	200	2008	
		Cerdo	Grasa	150	2008	El LMR incluye la piel + grasa
		Cerdo	Músculo	150	2008	
		Conejo	Grasa	150	2008	
		Conejo	Riñón	200	2008	
		Conejo	Hígado	150	2008	
		Conejo	Músculo	150	2008	
		Oveja	Hígado	150	2008	
		Oveja	Leche	50	2008	En µg/l.
		Oveja	Grasa	150	2008	
		Oveja	Músculo	150	2008	
		Oveja	Riñón	200	2008	
		Pavo	Hígado	150	2008	
		Pavo	Riñón	200	2008	
		Pavo	Músculo	150	2008	
		Pavo	Grasa	150	2008	El LMR incluye la piel + grasa
		Pollo/Gallina	Huevos	300	2008	
		Pollo/Gallina	Hígado	150	2008	
		Pollo/Gallina	Grasa	150	2008	El LMR incluye la piel + grasa
		Pollo/Gallina	Músculo	150	2008	
		Pollo/Gallina	Riñón	200	2008	
		Vacuno/Vaca	Riñón	200	2008	
		Vacuno/Vaca	Hígado	150	2008	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca	Grasa	150	2008	
		Vacuno/Vaca	Músculo	150	2008	
		Vacuno/Vaca	Leche	50	2008	
DANOFLOXACINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Hígado	50	2001	
		Cerdo	Grasa	100	2001	
		Cerdo	Músculo	100	2001	
		Cerdo	Riñón	200	2001	
		Pollo/Gallina	Grasa	100	2001	Grasa/piel en proporciones normales.
		Pollo/Gallina	Hígado	400	2001	
		Pollo/Gallina	Músculo	200	2001	
		Pollo/Gallina	Riñón	400	2001	
		Vacuno/Vaca	Riñón	400	2001	
		Vacuno/Vaca	Músculo	200	2001	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	2001	
		Vacuno/Vaca	Hígado	400	2001	
DELTAMETRINA	Insecticida	Pollo/Gallina	Músculo	30	2003	
		Pollo/Gallina	Huevos	30	2003	
		Pollo/Gallina	Riñón	50	2003	
		Pollo/Gallina	Grasa	500	2003	
		Pollo/Gallina	Hígado	50	2003	
		Salmón/ Todos los demás peces de aleta	Músculo	30	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	50	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Grasa	500	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Músculo	30	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	50	2003 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca	Leche	30	2003	
DERQUANTEL	Antihelmíntico	Oveja	Músculo	0.3	2015	
		Oveja	Grasa	7	2015	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Oveja	Riñón	0.4	2015	
		Oveja	Hígado	0.8	2015	
DEXAMETASONA	Glucocorticosteroide	Caballo	Riñón	1.0	2009	
		Caballo	Músculo	1.0	2009	
		Caballo	Hígado	2.0	2009	
		Cerdo	Riñón	1.0	2009	
		Cerdo	Músculo	1.0	2009	
		Cerdo	Hígado	2.0	2009	
		Vacuno/Vaca	Riñón	1.0	2009	
		Vacuno/Vaca	Leche	0.3	2009	
		Vacuno/Vaca	Hígado	2.0	2009	
		Vacuno/Vaca	Músculo	1.0	2009	
DICICLANIL	Insecticida	Oveja	Músculo	150	2005	
		Oveja	Grasa	200	2005	
		Oveja	Hígado	125	2005	
		Oveja	Riñón	125	2005	
DICLAZURIL	Agente antiprotozoico	Aves	Músculo	500	1999	
		Aves	Grasa/Piel	1000	1999	
		Aves	Hígado	3000	1999	
		Aves	Riñón	2000	1999	
		Conejo	Grasa	1000	1999	
		Conejo	Riñón	2000	1999	
		Conejo	Hígado	3000	1999	
		Conejo	Músculo	500	1999	
		Oveja	Hígado	3000	1999	
		Oveja	Riñón	2000	1999	
		Oveja	Grasa	1000	1999	
		Oveja	Músculo	500	1999	
DIFLUBENZURÓN	Insecticida	Salmón	Músculo y piel en proporciones naturales	10	2021	
DIHIDROESTREPTOMICINA / ESTREPTOMICINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Riñón	1000	2001	
		Cerdo	Músculo	600	2001	
		Cerdo	Hígado	600	2001	
		Cerdo	Grasa	600	2001	
		Oveja	Grasa	600	2001	
		Oveja	Músculo	600	2001	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Oveja	Leche	200	2003	
		Oveja	Riñón	1000	2001	
		Oveja	Hígado	600	2001	
		Pollo/Gallina	Músculo	600	2001	
		Pollo/Gallina	Hígado	600	2001	
		Pollo/Gallina	Riñón	1000	2001	
		Pollo/Gallina	Grasa	600	2001	
		Vacuno/Vaca	Riñón	1000	2001	
		Vacuno/Vaca	Músculo	600	2001	
		Vacuno/Vaca	Grasa	600	2001	
		Vacuno/Vaca	Hígado	600	2001	
		Vacuno/Vaca	Leche	200	2003	
DIMINAZINA	Tripanosomicida	Vacuno/Vaca	Hígado	12000	1997	
		Vacuno/Vaca	Músculo	500	1997	
		Vacuno/Vaca	Riñón	6000	1997	
		Vacuno/Vaca	Leche	150	1997	Límite de cuantificación del método analítico.
DORAMECTINA	Antihelmíntico	Cerdo	Hígado	100	2001	
		Cerdo	Músculo	5	2001	
		Cerdo	Grasa	150	2001	
		Cerdo	Riñón	30	2001	
		Vacuno/Vaca	Grasa	150	1997	Alta concentración de residuos en el punto de inyección durante un periodo de 35 días tras la administración subcutánea o intramuscular del medicamento en la dosis recomendada.
		Vacuno/Vaca	Leche	15	2006	Dependiendo de la vía y/o el tiempo de administración, el uso de la doramectina en las vacas productoras de leche podría resultar en tiempos de retiro prolongados para la leche. Esto puede abordarse en los programas reglamentarios nacionales. En µg/l.
		Vacuno/Vaca	Riñón	30	1997	
		Vacuno/Vaca	Músculo	10	1997	Alta concentración de residuos en el punto de inyección durante un

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						período de 35 días tras la administración subcutánea o intramuscular del medicamento en la dosis recomendada.
		Vacuno/Vaca	Hígado	100	1997	
EPRINOMECTÍN	Antihelmíntico	Vacuno/Vaca	Hígado	2000	2003	
		Vacuno/Vaca	Leche	20	2003	
		Vacuno/Vaca	Riñón	300	2003	
		Vacuno/Vaca	Músculo	100	2003	
		Vacuno/Vaca	Grasa	250	2003	
		Vacuno/Vaca	Grasa	250	2003	
ERITROMICINA	Agente antimicrobiano	Pavo	Hígado	100	2008	
		Pavo	Músculo	100	2008	
		Pavo	Grasa	100	2008	El LMR incluye la piel + grasa
		Pavo	Riñón	100	2008	
		Pollo/Gallina	Huevos	50	2008	
		Pollo/Gallina	Grasa	100	2008	El LMR incluye la piel + grasa.
		Pollo/Gallina	Músculo	100	2008	
		Pollo/Gallina	Riñón	100	2008	
		Pollo/Gallina	Hígado	100	2008	
ESPECTINOMICIN A	Agente antimicrobiano	Cerdo	Riñón	5000	1999	
		Cerdo	Músculo	500	1999	
		Cerdo	Grasa	2000	1999	
		Cerdo	Hígado	2000	1999	
		Pollo/Gallina	Huevos	2000	1999	
		Pollo/Gallina	Grasa	2000	1999	
		Pollo/Gallina	Hígado	2000	1999	
		Pollo/Gallina	Músculo	500	1999	
		Pollo/Gallina	Riñón	5000	1999	
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	5000	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	2000	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás	Grasa	2000	1999 2023	LMR extrapolados.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		rumiantes				
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Músculo	500	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Todos los demás rumiantes	Leche	200	1999 2023	LMR extrapolados.
ESPIRAMICINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Grasa	300	1997	
		Cerdo	Músculo	200	1997	
		Cerdo	Riñón	300	1997	
		Cerdo	Hígado	600	1997	
		Pollo/Gallina	Riñón	800	1997	
		Pollo/Gallina	Grasa	300	1997	
		Pollo/Gallina	Hígado	600	1997	
		Pollo/Gallina	Músculo	200	1997	
		Vacuno/Vaca	Grasa	300	1997	
		Vacuno/Vaca	Riñón	300	1997	
		Vacuno/Vaca	Leche	200	1997	
		Vacuno/Vaca	Músculo	200	1997	
		Vacuno/Vaca	Hígado	600	1997	
ESTILBENOS	Promotor del crecimiento			No Detecta ble	2014	En vista de las conclusiones del JECFA, basadas en la información científica disponible, no existe un nivel seguro de residuos de estilbano o sus metabolitos en los alimentos, que represente un riesgo aceptable para los consumidores. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
ESTRADIOL- 17BETA	Coadyuvante de producción	Vacuno/Vaca	Músculo	No necesari o	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Riñón	No necesario	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Grasa	No necesario	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Hígado	No necesario	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
FEBANTEL/FENBENDAZOL/OXFENDAZOL	Antihelmíntico	Caballo	Hígado	500	1999	
		Caballo	Grasa	100	1999	
		Caballo	Riñón	100	1999	
		Caballo	Músculo	100	1999	
		Cabra	Grasa	100	1999	
		Cabra	Músculo	100	1999	
		Cabra	Hígado	500	1999	
		Cabra	Riñón	100	1999	
		Cerdo	Músculo	100	1999	
		Cerdo	Grasa	100	1999	
		Cerdo	Riñón	100	1999	
		Cerdo	Hígado	500	1999	
		Oveja	Leche	100	1999	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Oveja	Hígado	500	1999	
		Oveja	Riñón	100	1999	
		Oveja	Músculo	100	1999	
		Oveja	Grasa	100	1999	
		Vacuno/Vaca	Músculo	100	1999	
		Vacuno/Vaca	Leche	100	1999	
		Vacuno/Vaca	Hígado	500	1999	
		Vacuno/Vaca	Riñón	100	1999	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	1999	
FLUAZURON	Insecticida	Vacuno/Vaca	Grasa	7000	1999	
		Vacuno/Vaca	Riñón	500	1999	
		Vacuno/Vaca	Músculo	200	1999	
		Vacuno/Vaca	Hígado	500	1999	
FLUBENDAZOL	Antihelmíntico	Aves	Hígado	500	1995	
		Aves	Huevos	400	1995	
		Aves	Músculo	200	1995	
		Cerdo	Músculo	10	1995	
		Cerdo	Hígado	10	1995	
FLUMEQUINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Músculo	500	2005	
		Cerdo	Riñón	3000	2005	
		Cerdo	Grasa	1000	2005	
		Cerdo	Hígado	500	2005	
		Oveja	Músculo	500	2005	
		Oveja	Hígado	500	2005	
		Oveja	Grasa	1000	2005	
		Oveja	Riñón	3000	2005	
		Pollo/Gallina	Hígado	500	2005	
		Pollo/Gallina	Riñón	3000	2005	
		Pollo/Gallina	Grasa	1000	2005	
		Pollo/Gallina	Músculo	500	2005	
		Trucha/ Todos los demás peces de aleta	Músculo	500	2005 2023	Músculo / piel en proporción normal. LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca	Riñón	3000	2005	
		Vacuno/Vaca	Músculo	500	2005	
		Vacuno/Vaca	Hígado	500	2005	
		Vacuno/Vaca	Grasa	1000	2005	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

FLUMETRINA	Insecticida	Abejas	Miel	No necesario	2021	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como insecticida de conformidad con las buenas prácticas para el uso de medicamentos veterinarios tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
FOXIMA	Insecticida	Cabra	Hígado	50	2003	
		Cabra	Grasa	400	2003	
		Cabra	Riñón	50	2003	
		Cabra	Músculo	50	2003	
		Cerdo	Músculo	50	2003	
		Cerdo	Hígado	50	2003	
		Cerdo	Riñón	50	2003	
		Cerdo	Grasa	400	2003	
		Oveja	Hígado	50	2003	
		Oveja	Grasa	400	2003	
		Oveja	Músculo	50	2003	
		Oveja	Riñón	50	2003	
GENTAMICINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Hígado	2000	2001	
		Cerdo	Grasa	100	2001	
		Cerdo	Músculo	100	2001	
		Cerdo	Riñón	5000	2001	
		Vacuno/Vaca	Riñón	5000	2001	
		Vacuno/Vaca	Músculo	100	2001	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	2001	
		Vacuno/Vaca	Hígado	2000	2001	
		Vacuno/Vaca	Leche	200	2001	
HALQUINOL	Agente antimicrobiano	Cerdo	Músculo	40	2021	
		Cerdo	Piel y grasa	350	2021	
		Cerdo	Hígado	500	2021	
		Cerdo	Riñón	9000	2021	
IMIDACLOPRID	Antiparasitario neonicotinoide	Peces de aleta	Filete	600	2024	Músculo con piel en proporciones naturales o músculo.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

IMIDOCARB	Agente antiprotozoico	Vacuno/Vaca	Hígado	1500	2005	
		Vacuno/Vaca	Riñón	2000	2005	
		Vacuno/Vaca	Músculo	300	2005	
		Vacuno/Vaca	Leche	50	2005	
		Vacuno/Vaca	Grasa	50	2005	
IPRONIDAZOL	Agente antiprotozoico			No Detectable	2015	En vista de las conclusiones del JECFA, y aun cuando no se contó con datos suficientes o no se dispuso de ellos para establecer un nivel seguro de residuos de ipronidazol o de sus metabolitos en los alimentos que representasen un riesgo aceptable para los consumidores, se identificaron preocupaciones importantes para la salud. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
ISOMETAMIDIO	Tripanosomicida	Vacuno/Vaca	Leche	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Músculo	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Riñón	1000	1995	
		Vacuno/Vaca	Hígado	500	1995	
IVERMECTINA	Agente antiparasitario de amplio espectro	Cabra	Grasa	100	2023	
		Cabra	Hígado	60	2023	
		Cabra	Músculo	30	2023	
		Cabra	Riñón	20	2023	
		Cerdo	Grasa	50	1993	
		Cerdo	Hígado	30	1993	
		Cerdo	Riñón	20	2023	
		Cerdo	Músculo	15	2023	
		Oveja	Grasa	100	1993	
		Oveja	Hígado	60	1993	
		Oveja	Músculo	30	2023	
		Oveja	Riñón	20	2023	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca	Grasa	400	2017	
		Vacuno/Vaca	Hígado	800	2017	
		Vacuno/Vaca	Leche	10	2003	
		Vacuno/Vaca	Riñón	100	2017	
		Vacuno/Vaca	Músculo	30	2017	
		Todos los demás rumiantes	Leche	10	2024	LMR extrapolados.
LASALOCID SÓDICO	Agente antiparasitario	Codorniz	Músculo	400	2017	
		Codorniz	Hígado	1200	2017	
		Codorniz	Riñón	600	2017	
		Codorniz	Piel + Grasa	600	2017	
		Faisán	Riñón	600	2017	
		Faisán	Músculo	400	2017	
		Faisán	Hígado	1200	2017	
		Faisán	Piel + Grasa	600	2017	
		Pavo	Riñón	600	2017	
		Pavo	Músculo	400	2017	
		Pavo	Hígado	1200	2017	
		Pavo	Piel + Grasa	600	2017	
		Pollo/Gallina	Piel + Grasa	600	2017	
		Pollo/Gallina	Riñón	600	2017	
		Pollo/Gallina	Músculo	400	2017	
		Pollo/Gallina	Hígado	1200	2017	
LEVAMISOL	Antihelmíntico	Aves	Músculo	10	1997	
		Aves	Hígado	100	1997	
		Aves	Riñón	10	1997	
		Aves	Grasa	10	1997	
		Cerdo	Hígado	100	1997	
		Cerdo	Grasa	10	1997	
		Cerdo	Músculo	10	1997	
		Cerdo	Riñón	10	1997	
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	10	1997 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Músculo	10	1997 2023	LMR extrapolados.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Grasa	10	1997 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	100	1997 2023	LMR extrapolados.
LINCOMICINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Riñón	1500	2003	
		Cerdo	Hígado	500	2003	
		Cerdo	Grasa	100	2003	Un LMR adicional para la piel con grasa adherida, de 300 µg/Kg.
		Cerdo	Músculo	200	2003	
		Pollo/Gallina	Grasa	100	2003	Un LMR adicional para la piel con grasa adherida, de 300 µg/Kg.
		Pollo/Gallina	Riñón	500	2003	
		Pollo/Gallina	Músculo	200	2003	
		Pollo/Gallina	Hígado	500	2003	
		Vacuno/Vaca	Leche	150	2003	
LUFENURÓN	Insecticida	Salmón/Trucha	Filete	1350	2018	Músculo y piel en proporciones naturales.
		Todos los demás peces de aleta	Filete	1350	2024	Músculo y piel en proporciones naturales. LMR extrapolados.
METRONIDAZOL	Agente antiprotozoico			No Detecta ble	2015	En vista de las conclusiones del JECFA y aun cuando no se contó con datos suficientes o no se dispuso de ellos para establecer un nivel seguro de residuos de metronidazol o de sus metabolitos en los alimentos que Representas en un riesgo aceptable para los consumidores, se identificaron preocupaciones importantes para la salud. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						animales destinados a la producción de alimentos.
MONENSINA	Agente antimicrobiano	Cabra	Grasa	100	2009	
		Cabra	Riñón	10	2009	
		Cabra	Músculo	10	2009	
		Cabra	Hígado	20	2009	
		Codorniz	Hígado	10	2009	
		Codorniz	Músculo	10	2009	
		Codorniz	Grasa	100	2009	
		Codorniz	Riñón	10	2009	
		Oveja	Grasa	100	2009	
		Oveja	Hígado	20	2009	
		Oveja	Riñón	10	2009	
		Oveja	Músculo	10	2009	
		Pavo	Hígado	10	2009	
		Pavo	Riñón	10	2009	
		Pavo	Grasa	100	2009	
		Pavo	Músculo	10	2009	
		Pollo/Gallina	Grasa	100	2009	
		Pollo/Gallina	Hígado	10	2009	
		Pollo/Gallina	Riñón	10	2009	
		Pollo/Gallina	Músculo	10	2009	
		Vacuno/Vaca	Leche	2	2009	
		Vacuno/Vaca	Músculo	10	2009	
		Vacuno/Vaca	Hígado	100	2012	
		Vacuno/Vaca	Riñón	10	2009	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	2009	
MONEPANTEL	Antihelmíntico	Oveja	Grasa	13000	2015	
		Oveja	Hígado	7000	2015	
		Oveja	Músculo	500	2015	
		Oveja	Riñón	1700	2015	
		Vacuno/Vaca	Grasa	7000	2018	
		Vacuno/Vaca	Músculo	300	2018	
		Vacuno/Vaca	Riñón	1000	2018	
		Vacuno/Vaca	Hígado	2000	2018	
MOXIDECTINA	Antihelmíntico	Ciervo	Hígado	100	1999	
		Ciervo	Riñón	50	1999	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Ciervo	Grasa	500	1999	
		Ciervo	Músculo	20	1999	
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Grasa	500	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	50	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca	Músculo	20	1997	Se han detectado concentraciones elevadas y una gran variación en el nivel de residuos, en el sitio de inyección durante un periodo de 49 días después de la administración de medicamentos con esta sustancia activa (vacunos).
		Todos los demás rumiantes	Músculo	20	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	100	1999 2023	LMR extrapolados.
NARASINA	Agente antimicrobiano	Oveja	Músculo	50	1997	
		Cerdo	Riñón	15	2011	
		Cerdo	Grasa	50	2011	
		Cerdo	Hígado	50	2011	
		Cerdo	Músculo	15	2011	
		Pollo/Gallina	Riñón	15	2009	
		Pollo/Gallina	Grasa	50	2009	
		Pollo/Gallina	Hígado	50	2009	
		Pollo/Gallina	Músculo	15	2009	
		Vacuno/Vaca	Grasa	50	2012	
		Vacuno/Vaca	Riñón	15	2012	
		Vacuno/Vaca	Músculo	15	2012	
NEOMICINA	Agente antimicrobiano	Pato	Hígado	500	1999	
		Pato	Grasa	500	1999	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Pato	Riñón	10000	1999	
		Pato	Músculo	500	1999	
		Cabra	Músculo	500	1999	
		Cabra	Riñón	10000	1999	
		Cabra	Grasa	500	1999	
		Cabra	Hígado	500	1999	
		Cerdo	Hígado	500	1999	
		Cerdo	Riñón	10000	1999	
		Cerdo	Músculo	500	1999	
		Cerdo	Grasa	500	1999	
		Oveja	Grasa	500	1999	
		Oveja	Riñón	10000	1999	
		Oveja	Hígado	500	1999	
		Oveja	Músculo	500	1999	
		Pavo	Grasa	500	1999	
		Pavo	Músculo	500	1999	
		Pavo	Riñón	10000	1999	
		Pavo	Hígado	500	1999	
		Pollo/Gallina	Riñón	10000	1999	
		Pollo/Gallina	Hígado	500	1999	
		Pollo/Gallina	Huevos	500	1999	
		Pollo/Gallina	Músculo	500	1999	
		Pollo/Gallina	Grasa	500	1999	
		Vacuno/Vaca	Hígado	500	2005	
		Vacuno/Vaca	Músculo	500	1999	
		Vacuno/Vaca	Grasa	500	1999	
		Vacuno/Vaca	Riñón	10000	2005	
		Vacuno/Vaca	Leche	1500	2005	En µg/l.
NICARBACINA	Agente antiprotozoico	Pollo/Gallina	Hígado	15000	2023	Pollos de engorde.
		Pollo/Gallina	Grasa/Piel	4000	2023	Pollos de engorde.
		Pollo/Gallina	Músculo	4000	2023	Pollos de engorde.
		Pollo/Gallina	Riñón	8000	2023	Pollos de engorde.
PIRLIMICINA	Agente antimicrobiano	Vacuno/Vaca	Leche	100	2006	El Codex Alimentarius evaluó el efecto de los residuos de la pirlimicina en cultivos de inicio y por esta razón recomendó un LMR de 100 µg/litro de leche.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca	Riñón	400	2006	
		Vacuno/Vaca	Músculo	100	2006	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	2006	
		Vacuno/Vaca	Hígado	1000	2006	
PROGESTERONA	Coadyuvante de producción	Vacuno/Vaca	Grasa	No necesario	2005	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Hígado	No necesario	2005	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Músculo	No necesario	2005	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Riñón	No necesario	2005	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
RACTOPAMINA (CLORHIDRATO DE RACTOPAMINA)	Coadyuvante de producción	Cerdo	Músculo	10	2012	
		Cerdo	Grasa	10	2012	El LMR incluye la piel + grasa
		Cerdo	Riñón	90	2012	
		Cerdo	Hígado	40	2012	
		Vacuno/Vaca	Riñón	90	2012	
		Vacuno/Vaca	Músculo	10	2012	
		Vacuno/Vaca	Hígado	40	2012	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca	Grasa	10	2012	
RONIDAZOL	Agente antiprotozoico			No Detectable	2014	En vista de las conclusiones del JECFA y aun cuando no se contó con datos suficientes o no se dispuso de ellos para establecer un nivel seguro de residuos de ronidazol o de sus metabolitos en los alimentos que representasen un riesgo aceptable para los consumidores, se identificaron preocupaciones importantes para la salud. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
SARAFLOXACINA	Agente antimicrobiano	Pavo	Riñón	80	2001	
		Pavo	Hígado	80	2001	
		Pavo	Músculo	10	2001	
		Pavo	Grasa	20	2001	
		Pollo/Gallina	Hígado	80	2001	
		Pollo/Gallina	Músculo	10	2001	
		Pollo/Gallina	Grasa	20	2001	
		Pollo/Gallina	Riñón	80	2001	
SOMATOTROPINA PORCINA	Coadyuvante de producción	Cerdo	Grasa	No especificado	2003	La presencia de residuos de medicamentos en el producto animal nombrado NO es causa de preocupación para la salud y no hay necesidad alguna de especificar un LMR numérico.
		Cerdo	Riñón	No especificado	2003	La presencia de residuos de medicamentos en el producto animal nombrado NO es causa de preocupación para la salud y no hay necesidad alguna de especificar un LMR numérico.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Cerdo	Músculo	No especifica do	2003	La presencia de residuos de medicamentos en el producto animal nombrado NO es causa de preocupación para la salud y no hay necesidad alguna de especificar un LMR numérico.
		Cerdo	Hígado	No especifica do	2003	La presencia de residuos de medicamentos en el producto animal nombrado NO es causa de preocupación para la salud y no hay necesidad alguna de especificar un LMR numérico.
SULFADIMIDINA	Agente antimicrobiano	Vacuno/Vaca Pollo/Gallina Cerdo Oveja	Hígado	100	1995	
		Vacuno/Vaca Pollo/Gallina Cerdo Oveja	Músculo	100	1995	
		Vacuno/Vaca Pollo/Gallina Cerdo Oveja	Riñón	100	1995	
		Vacuno/Vaca Pollo/Gallina Cerdo Oveja	Grasa	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Leche	25	1995	
TEFLUBENZURÓN	Insecticida	Salmón	Filete	400	2017	Músculo y piel en proporciones naturales.
		Salmón	Músculo	400	2017	
TESTOSTERONA	Coadyuvante de producción	Vacuno/Vaca	Hígado	No necesari o	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Grasa	No necesari o	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Músculo	No necesario	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
		Vacuno/Vaca	Riñón	No necesario	1995	Los residuos que resultan del uso de esta sustancia como promotor del crecimiento de conformidad con las buenas prácticas pecuarias, tienen pocas probabilidades de representar un peligro para la salud humana.
TIABENDAZOL	Antihelmíntico	Cabra	Músculo	100	1995	
		Cabra	Grasa	100	1995	
		Cabra	Riñón	100	1995	
		Cabra	Leche	100	1995	
		Cabra	Hígado	100	1995	
		Cerdo	Riñón	100	1995	
		Cerdo	Músculo	100	1995	
		Cerdo	Grasa	100	1995	
		Cerdo	Hígado	100	1995	
		Oveja	Hígado	100	1995	
		Oveja	Músculo	100	1995	
		Oveja	Grasa	100	1995	
		Oveja	Riñón	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Hígado	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Leche	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Riñón	100	1995	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Vacuno/Vaca	Músculo	100	1995	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	1995	
TILMICOSIN	Agente antimicrobiano	Cerdo	Hígado	1500	1999	
		Cerdo	Músculo	100	1999	
		Cerdo	Riñón	1000	1999	
		Cerdo	Grasa	100	1999	
		Pavo	Grasa/Piel	250	2011	
		Pavo	Músculo	100	2011	
		Pavo	Riñón	1200	2011	
		Pavo	Hígado	1400	2011	
		Pollo/Gallina	Músculo	150	2011	
		Pollo/Gallina	Grasa/Piel	250	2011	
		Pollo/Gallina	Riñón	600	2011	
		Pollo/Gallina	Hígado	2400	2011	
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Músculo	100	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Hígado	1000	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Grasa	100	1999 2023	LMR extrapolados.
		Vacuno/Vaca/ Oveja/ Todos los demás rumiantes	Riñón	300	1999 2023	LMR extrapolados.
TILOSINA	Agente antimicrobiano	Cerdo	Músculo	100	2009	
		Cerdo	Hígado	100	2009	
		Cerdo	Grasa	100	2009	
		Cerdo	Riñón	100	2009	
		Oveja	Riñón	100	2009	
		Oveja	Hígado	100	2009	
		Oveja	Músculo	100	2009	
		Pollo/Gallina	Huevos	300	2009	
		Pollo/Gallina	Músculo	100	2009	
		Pollo/Gallina	Riñón	100	2009	

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

		Pollo/Gallina	Grasa/Piel	100	2009	
		Pollo/Gallina	Hígado	100	2009	
		Vacuno/Vaca	Músculo	100	2009	
		Vacuno/Vaca	Hígado	100	2009	
		Vacuno/Vaca	Leche	100	2009	
		Vacuno/Vaca	Riñón	100	2009	
		Vacuno/Vaca	Grasa	100	2009	
TRICLABENDAZOL	Antihelmíntico	Oveja	Riñón	200	2009	
		Oveja	Músculo	200	2009	
		Oveja	Grasa/Piel	100	2009	
		Oveja	Hígado	300	2009	
		Vacuno/Vaca	Hígado	850	2009	
		Vacuno/Vaca	Músculo	250	2009	
		Vacuno/Vaca	Grasa/Piel	100	2009	
		Vacuno/Vaca	Riñón	400	2009	
TRICLORFON (METRIFONATO)	Insecticida	Vacuno/Vaca	Leche	50	2006	
VERDE MALAQUITA	Agente fungicida y antiprotozoario			No Detecta ble	2014	En vista de las conclusiones del JECFA, basadas en la información científica disponible, no existe un nivel seguro de residuos de verde de malaquita o sus metabolitos en los alimentos, que represente un riesgo aceptable para los consumidores. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
VIOLETA DE GENCIANA	Agente antibacterial, antifúngico y antihelmíntico			No Detecta ble	2018	En vista de las conclusiones del JECFA, basadas en la información científica disponible, no existe un nivel seguro de residuos de violeta de genciana o sus metabolitos en los alimentos, que represente un riesgo aceptable para los consumidores. Por esta

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

						razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos en los alimentos. Esto puede lograrse evitando el uso en los animales destinados a la producción de alimentos.
ZERANOL	Promotor del crecimiento	Vacuno/Vaca	Músculo	2	1995	
		Vacuno/Vaca	Hígado	10	1995	

Notas: El año de adopción referenciado para cada LMR presente en el anexo corresponde al establecido por la Comisión del Codex Alimentarius en el documento CXM 2-2024. En caso de encontrarse un segundo año de adopción, este hace referencia al año de adopción para el enfoque de extrapolación de los LMR a una o más especies.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

Anexo 2. Sustancias prohibidas para su uso como medicamentos veterinarios en animales destinados a la producción de alimentos para consumo humano

Medicamento veterinario	Clase funcional	LMR (µg/kg)	Notas
CLORANFENICOL	Agente antimicrobiano	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución ICA 1326 de 1981. Adopta disposiciones para la utilización y comercialización de productos antimicrobianos de uso veterinario, entre ellas la no asociación de sustancias bactericidas con bacteriostáticas, la no aceptación de mezclas de antimicrobianos y vitaminas y la prohibición del uso de cloranfenicol.
FURAZOLIDONA, NITROFURAZONA (Nitrofuraz), FURALTADONA	Agente antimicrobiano	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución ICA 1082 de 1995. Por la cual prohíbe el uso y comercialización de la Furazolidona, la Nitrofurazona y la Furaltadona para uso animal.
VIOLETA DE GENCIANA	Agente antibacterial, antifúngico y antihelmíntico	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	En vista de las conclusiones del JECFA basadas en la información científica disponible, no existe un nivel seguro de residuos de violeta de genciana o sus metabolitos en los alimentos, que represente un riesgo aceptable para los consumidores. Por esta razón, las autoridades competentes deberían prevenir la presencia de residuos de violeta de genciana en los alimentos. Esto puede lograrse a través de no usar este medicamento en animales productores de alimentos. Resolución ICA No. 961 de 2003. Prohíbe la administración oral de la Violeta de Genciana en los animales.
DIMETRIDAZOL	Agente antiprotozoico	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución 991 de 2004. Prohíbe el uso y comercialización del Dimetridazol para uso animal.
OLAQUINDOX	Agente antibacteriano	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución ICA 969 de 2010. Prohíbe el uso y comercialización del Olaquinox en producción animal.
DIETILESTILBESTROL (DES)	Hormonal	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución ICA 2638 de 2010. Prohíbe la importación, producción, comercialización o tenencia como materia prima o como producto terminado de dietilestilbestrol, así como su uso en la elaboración de insumos veterinarios y su administración en todas las especies animales con cualquier indicación o como ingrediente o producto para la alimentación animal.
ARSÉNICO	Ingrediente	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución 099933 de 2021. "Por la cual se prohíbe la importación, fabricación, registro, comercialización y uso de medicamentos veterinarios como productos terminados y aditivos empleados en la elaboración de alimentos para animales, que en su composición

Continuación de la Resolución: *Por la cual se adoptan los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos y bebidas de origen animal destinados al consumo humano y se deroga la Resolución 1382 de 2013"*

			garantizada declaren contener como ingrediente el arsénico o compuestos arsenicales".
POLIMIXINA E (COLISTIN) / POLIMIXINA B	Promotor de crecimiento	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución 10003 de 2024 "Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la importación, fabricación, registro, comercialización y uso de polimixina E (colistina) y polimixina B en cualquiera de sus formas químicas en especies animales".
CLORPIRIFOS	Insecticida, acaricida y nematocida organofosforado	No debe haber presencia de la sustancia, ya que No puede establecerse un LMR	Resolución 06365 de 2023, En cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T – 343 de 2022, se dispuso la suspensión inmediata de la importación, comercialización y uso de productos químicos de uso agropecuario que en su composición contengan Clorpirifos.